

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 5 de mayo de 2022

**Radicado No. 2019-00967-00**

1. Téngase notificado a la sociedad demandada Cargando S.A. por conducta concluyente (artículo 301 del CGP), para todos los efectos legales téngase en cuenta que a través de apoderado judicial dio contestación oportuna a la demanda, presentó excepciones de mérito, llamamiento en garantía y demanda en reconvención. (fl 72 al 160).

2. Se reconoce personería al abogado Manuel Fernando Díaz Gil como apoderado de la demandada en los términos del poder que antecede. (folio 69).

3. Una vez se integre debidamente el contradictorio con el llamado en garantía, se correrá traslado de las excepciones formuladas y se resolverá lo pertinente a la demanda de reconvención.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 5 de mayo de 2022

**Radicado No. 2019-00967-00**

Cumplidos los presupuestos del artículo 64 del CGP, el Despacho dispone:

1. ADMITIR el llamamiento en garantía que hace el demandado Cargando S.A. a Seguros Comerciales Bolívar S.A.

2. Notifíquesele personalmente este proveído en los términos de los artículos 290 a 294 del C.G.P, en concordancia con Decreto Legislativo 806 de 2020 advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días para ejercer su derecho a la defensa.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ